

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital, contra resolución de este Gobierno fecha 26 de Junio último, relativa a la provisión de la plaza de primer Teniente Alcalde, vacante por renuncia admitida a D. Angel Conde Martin.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 26 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 18 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

Servicio Agronómico.—Deslinde de vías pecuarias.
Anuncio.

Habiéndose suspendido el deslinde de las vías pecuarias de carácter general del término de esta capital, cuyas operaciones estaban anunciadas para el día 8 del corriente, por no haber asistido ni los Concejales, ni prácticos designados que han de formar parte de la Comisión que previene el Reglamento vigente, he resuelto apercibir a los señores citados para el cumplimiento de su deber y señalar el día *veintidos* del corriente para que tengan lugar las operaciones, comenzando por el sitio «Las Llamas» y hora de las seis de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento general y principalmente de los interesados en el deslinde.
Zamora 18 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

EXPROPIACIONES

Instruyéndose por este Gobierno civil el segundo expediente adicional de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse para la construcción del trozo primero de la carretera «de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal», y rectificada por el Alcalde de Morales del Vino la nómina del único propietario interesado, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días para que los particulares interesados puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de Morales del Vino en la forma que prescribe el art. 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Carretera de tercer orden de la de Villacastín a Vigo a la de Zamora a Cañizal.

TROZO PRIMERO

TÉRMINO MUNICIPAL DE MORALES DEL VINO

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte han de ocuparse fincas con la construcción de la carretera expresada.

Núm. de orden, 3; clase de finca, rústica; propietario: nombre, Doña Francisca Martín Parra; vecindad, Zamora; colono: nombre, Lorenzo Barrio; vecindad, Zamora.

Zamora 15 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Rosendo F. Baldor.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

PRESIDENCIA

Cumpliendo con lo que dispone el art. 54 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, se publica a continuación el resultado conocido hasta ahora de la elección de un Diputado a Cortes por el distrito electoral de Bermillo de Sayago.

SECCIONES ELECTORALES

	Nombre de los candidatos y número de votos que han obtenido.
Alfaráz	109
Argusino	105
Fresno de Sayago	150
Moraleja de Sayago	192
Moralina	137
Piñuel	83
Roelos	171
Viñuela	70

Zamora 18 de Julio de 1907.—El Presidente,
César Alonso.

Caja de Recluta de Zamora, núm. 96.

Zona núm. 46

Circular.

Debiendo verificarse el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo, según terminantemente previene el art. 143 de la vigente ley de Reclutamiento y 143 del Reglamento para su ejecución, los Sres. Alcaldes cumplirán cuanto se previene en los artículos citados y siguientes, para que el día 1.º del próximo Agosto tenga efecto el ingreso de mozos en las Cajas de reclutas y recogida de los pases, operaciones que efectuarán precisa y personalmente los comisionados de los Ayuntamientos sin admitirse para estos actos la delegación de representantes ó apoderados residentes en esta localidad, por lo que ruego a V. S. se digne ordenar que la presente circular sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegue a conocimiento de los referidos Alcaldes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Zamora 16 de Julio de 1907.—El Teniente Coronel, Pedro Tramún. R—1603

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

La Dirección general del Tesoro público dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 12 del actual, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección con fecha 12 del corriente mes la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.:—Debiendo terminar para el 20 del presente mes las operaciones preliminares de la recaudación del impuesto de cédulas personales referentes al año actual, y habiéndose fijado con carácter general por Real orden de 25 de Marzo de 1904 las condiciones en que se ha de verificar la cobranza de dicho impuesto, y en cuanto a las provincias de Barcelona, Guipúzcoa, Jaén y Málaga por la de 15 de Febrero último, la cual fué modificada en parte respecto a la primera de las citadas provincias por otra Real orden de 1.º del siguiente mes de Marzo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer: Que la recaudación voluntaria del referido impuesto en este año dé principio en todas las capitales y pueblos de las provincias el citado día 20 del corriente mes:

Que el descuento del importe de las cédulas a las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes

de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Tesoro público se realice el día 2 de Septiembre siguiente, al satisfacerse los haberes del mes de Agosto:

Que para dicho fin los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponda por sus asignaciones, lo hagan constar así ante los Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración autorizada durante el mencionado mes de Agosto, quedando incurso, si no lo hacen, en la consiguiente responsabilidad:

Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que, por no tener su vecindad legal en los Centros ó Capitales de provincia, no se encuentren obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de los mismos, deberá exigírseles la exhibición de sus cédulas en el mes de Septiembre, al abonárseles los haberes del anterior; y que se faculte desde luego á esa Dirección general para solucionar las dificultades y cualquiera otros incidentes que puedan surgir en la realización del servicio de que se trata.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas provinciales; encareciéndole la necesidad de que tanto por esa Delegación de Hacienda, como por las citadas dependencias, se adopten, sin la menor demora, las medidas conducentes al más exacto y puntual cumplimiento de la preinserta Real orden, teniendo para ello muy en cuenta lo preceptuado en la de 25 de Marzo de 1904 y en la circular de esta Dirección general y de la de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 30 del propio mes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zamora 15 de Julio de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez y Guzmán.

R—1602

Ayuntamientos.

ALMEIDA

Don Miguel Cotrueco Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Almeida de Sayago.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 57 del Reglamento vigente para aplicar la ley de Expropiación forzosa, he de hacer entrega á los interesados de las hojas de aprecio redactadas por el perito de la Administración de las fincas á ocupar con motivo de las obras de la carretera de Fonfría á la de Salamanca á Fermoselle, trozo segundo de la segunda Sección.

Entre dichos interesados se encuentra D. Alejandro Martín, propietario de la finca señalada con el núm. 119 del expediente de expropiación, el que no tiene apoderado ni administrador conocido. Dicho individuo reside, según noticias, en la isla de Cuba, y á fin de que los designe para llevar á cabo la entrega de mencionada hoja, así como una copia impresa del art. 27 de dicha ley, le requiero por el presente para que lo verifique en el término de ocho días, y de no realizarlo será válida la entrega que se haga al Síndico de la Corporación municipal.

Almeida 11 de Julio de 1907.—Miguel C. Alonso.

R—1574

MADERAL (EL)

Terminando el día 26 del próximo mes de Julio el contrato que existe con el Médico titular de este pueblo, sobre la asistencia facultativa, se anuncia la vacante de la misma con 750 pesetas, por la asistencia de veinte á veinticuatro familias pobres que el Ayuntamiento señale y servicio de quintas, siendo de cuenta del solicitante el contratar las iguales con los vecinos para la asistencia de sus familias, haciendo presente que las 750 pesetas serán desde primero del año próximo venidero por no haber en el actual presupuesto consignadas más que 500, debiendo ser satisfechas aquéllas por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento

en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Maderal 30 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro Matías.

R—1588

PORTO

Vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento y el de Pías, agrupados los dos, según clasificación consignada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 26 de Abril último, núm. 50, con la dotación anual de 1000 pesetas por cuenta de los dos Ayuntamientos, satisfechas por trimestres vencidos de sus respectivos presupuestos, para la asistencia de los pobres que se designen, pudiendo el agraciado igualarse con los vecinos pudientes en número de más de trescientos.

Los aspirantes deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y remitir las instancias en el plazo de cuarenta días; advirtiéndole que su residencia fija ha de ser en este pueblo en el cual se le exceptuará del impuesto de consumos.

Porto 6 de Julio de 1907.—El Alcalde, Esteban Rodríguez.

R—1589

AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1908, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Boya
Benegiles
Morerueta de Tábara
Mogatar
Villadepera
Villardefallaves
Abelón
Sanzoles
Palazuelo de Sayago
San Agustín

FRESNO DE LA RIBERA

Terminado el contrato del Farmacéutico titular que venía desempeñando la plaza de Beneficencia de esta villa, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por los medicamentos necesarios á las catorce familias pobres.

Los aspirantes á precitada plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de las correspondientes copias de sus títulos profesionales debidamente autorizadas.

Fresno de la Ribera 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, José Legido.

R—1590

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Ildelfonso Malillos Pérez, vecino de Cubo del Vino, por causa que se le siguió por hurto, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia pública de este Juzgado el día diecisiete de Agosto próximo venidero, á las doce, los bienes siguientes como de la propiedad del Ildelfonso Malillos:

1.º Una tierra en término de Cubo del Vino,

pago del Hoyo de la Teja, de cabida de tres fanegas: linda al Este otra de Manuel Ramos, Sur y Norte otra de Bernardo Mangas y Oeste otra de Santiago Rodríguez Tamame; tasada en trescientas pesetas.

2.º Otra tierra al pago del Arenal, en el mismo término que la anterior, de cabida de tres fanegas: linda al Este otra de Vicente Martín, Sur otra de José Malillos, Poniente otra de Manuel Leal, y Norte otra de Agustín Andrés; tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

3.º Otra tierra en el propio término, pago de la Muniquera, de cabida de una fanega: linda al Este vereda servidumbre, Sur otra de Bernardo Salvador, Poniente y Norte otra de José Guarido; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Y otra tierra en expresado término, al pago de las Manchas, de cabida de tres fanegas: linda al Este y Sur otra de Doña Inocenta, viuda de Bermudez de Castro, Oeste otra de herederos de Eugenio Nieves y Norte otra de Indalecio Sánchez; tasada en trescientas pesetas.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes para optar á tomar parte en la subasta.

2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubrieren las dos terceras partes del valor de dichos bienes, y

3.ª Que la subasta se verifica sin presentar previamente los títulos de pertenencia y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á dieciséis de Julio de mil novecientos siete.—José Luis Gargollo.

R—1600

Juzgados municipales.

BENEGILES

Don Eloy Enriquez Enriquez, Juez municipal del bienio anterior de Benegiles, por incompatibilidad del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Casimiro Bragado y Bragado, vecino del mismo, de cierta cantidad que le adeuda su convecino Mateo Rollón Fernández, se vende en pública licitación en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Agosto próximo, á las once de la mañana, una casa sita en el casco de este pueblo, calle del Concejo, sin número, de planta baja: linda por la derecha con calle de la Hortaliza, por la izquierda con casa de Juliana González y por el frente con dicha calle; tasada en quinientas pesetas; advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento; que la tasación está dada á deducir cargas; que no hay más títulos de la finca que la certificación unida á los autos y que el que la subaste podrá proveerse de él á costa del deudor.

Benegiles diecisiete de Julio de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Eloy Enriquez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Santovenia del Conde, acotan desde esta fecha todas las fincas rústicas de propiedad y colonia que poseen en indicado término, prohibiendo la entrada en las mismas de toda clase de ganados.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código vigente.

Santovenia 15 de Julio de 1907.—Lúcas Romero, Aurelio Romero, Nicolás Fernández, Valentín Rodríguez, Roque Martínez, Antonio Senén Fernández, Valentín Fernández, Rosa Yusto, Aureliano González, Tomás Gómez, Crisógono Aliste, Tomás Santiago, Casto Fidalgo, Vicente Santos, Valentina Santiago, José Romero, David Palmero, Ambrosio Palmero, Fernando Prieto, Antolín Mezquita, Angel Fraile, Tomás Ferreras, Emilio Fernández, Francisco Ferreras, Luis Fraile, Baltasar Fraile, Germán Rodríguez.